

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2016, de la Consejera, relativa a la solicitud de rectificación de error material en cuanto a las correctas previsiones del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida, en la omitida contemplación de la actual travesía de Prudencio, y la determinación de la ordenanza y altura, que para los solares que dan frente a ella, deben corresponderles. (2016062018)

Solicitada la subsanación de error por el Ayuntamiento de Mérida, en cuanto a la posible omisión en el plano de alineaciones del vigente Plan General de Ordenación Urbana de la actual Travesía de Prudencio, a instancias de Dña. María José Espinosa Fernández, que pretende también autorización para la construcción de una nueva planta sobre la existente.

Analizada la Memoria Informativa y Justificativa aportada por el Ayuntamiento (21/03/2016), en la misma se explica que la travesía de Prudencio se realizó en los años cincuenta por parte del IFESA, siendo una calle privada que pertenece a los tres vecinos que dan fachada a la misma y que es en el año 1994, cuando esta calle pasa a denominarse Travesía de Prudencio.

El PGOU de 1987 contemplaba esta calle como calle del Depósito en el plano que determina las ordenanzas.

El PGOU vigente desde el año 2000 establece en la zona la aplicación de la ordenanza de Centro de Implantaciones Unitarias, pero en el plano de Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas (plano 35-58), se grafían las alturas de la edificación en todas las calles existentes, excepto en la travesía de Prudencio.

En cuanto a las alturas permitidas por el vigente Plan en las distintas ordenanzas residenciales, la menor es de planta baja más una retranqueada, que el municipio considera acorde con la anchura de la calle, que es de 2,35 metros.

De conformidad con lo señalado en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, las Administraciones Públicas pueden rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La rectificación de errores materiales no implica revocación del acto administrativo en términos jurídicos, sino que supone la subsistencia del acto, que se mantiene una vez subsanado el error. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción, o de simple cuenta, con el fin de evitar equívocos.

Esto presupuesto, como quiera que la aprobación definitiva de la que trae causa el asunto que aquí se informa requería de la complejión del expediente conforme a sus términos, y que el error se produjo precisamente en este trance. Es por lo que la rectificación de este vicio interno ha de corresponder al órgano competente para su aprobación y, por ende, considerar adecuada la solicitud cursada.



De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y dado que fue el titular de la extinta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes quien aprobó definitivamente el vigente Plan General de Ordenación Urbana (19/07/2000), y que las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias", por lo que corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

De los nuevos datos aportados por el Ayuntamiento habrá que concluir que la actual travesía de Prudencio es de propiedad privada, y que no se establecieron en los planos del vigente Plan General de Ordenación Urbana alturas máximas para los edificios que dan frente a ella.

No obstante, en caso de discordancia o imprecisión entre los diversos documentos que integran el Plan General de Ordenación Urbana, el artículo 1.5 dispone que prevalecerán las determinaciones de las Normas Urbanísticas sobre las de los restantes documentos (incluidos los planos).

El artículo 6.32 de las Normas Urbanísticas, al establecer las alturas mínimas y máximas de los edificios tiene en cuenta el número de plantas, siendo la planta mínima que considera, planta baja más una.

Por todo lo expuesto, se puede concluir la existencia de error en los planos de calificación del suelo al no incluir el número de plantas permitidas en la Travesía de Prudencio que, como se ha expuesto, existe desde tiempo anterior al planeamiento y cuya altura de edificación no puede ser otra que la permitida por la normativa aplicable en la zona, que además goza de prevalencia en caso de discordancia o imprecisión de los documentos del Plan.

Visto el expediente epigrafiado, en el que consta informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de su sesión de 28 de abril del 2016.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, y habiendo formado opinión favorable a la solicitud expresada, la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,



RESUELVE:

1. Proceder a la subsanación del error material advertido en cuanto a las previsiones que deben completarse para la referida calle.
2. Y publicar esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura y en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura, a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10/04/2015).

Contra esta resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de la LRJAP y PAC) y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 14 de diciembre 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL